

**BOLETIN**

DE

**OFICIAL**

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO****DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 12.

*Circular número 8.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del mes pasado se me comunica la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Estado en oficio de 13 del actual dice de Real orden al de la Gobernacion del Reino lo que sigue: = Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha dignado espedir con esta fecha el decreto siguiente. = Previendo los Estatutos de la ínclita Orden Militar de San Juan de Jerusalem que únicamente usen el trapo blanco, ó sea la placa sobre el costado izquierdo, los Caballeros profesos de la referida Orden, vengo en mandar que á fin de evitar toda confusion entre las diferentes clases de que la misma se compone, y no obstante lo dispuesto por el artículo 6.º de mi decreto de 26 de Julio último, lleven únicamente dicho distintivo los espresados Caballeros profesos, y que absolutamente dejen de usarle los que sean de justicia ó de gracia. = Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que insertándolo en el Boletín oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los agraciados á quienes comprenda dicha disposicion.

*Lo que se inserta en este periódico para co-*

*nocimiento del público. Zaragoza 3 de Enero de 1848. = José Fernandez de Enciso.*

Núm. 13.

*Circular núm. 9.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del mes próximo pasado se me ha comunicado la orden siguiente.*

En vista de la comunicacion de V. S. de 4.º de Abril último consultando de qué fondos se debe pagar á los organistas no comprendidos en las nóminas de la comision de dotacion de culto y clero; S. M. (q. D. g.) me manda decir á V. S. como lo ejecuto de su Real orden, que los citados organistas deben dirigirse á la Comision de culto y clero para ser comprendidos en las nóminas.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 3 de Enero de 1848. = José Fernandez Enciso.*

Núm. 14.

*Circular núm. 10.*

Los Alcaldes constitucionales empleados de Seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de Pedro Maicas Benedicto cuyas señas se insertan á continuacion y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del Juez de primera instancia de Almazan que lo reclama. Zaragoza 28 de Diciembre de 1847. = José Fernandez Enciso.

*Señas de Pedro Maicas Benedicto.*

Edad 20 años, estatura 5 pies 40 líneas, pelo

castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña; color bueno.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del Juez de 4.<sup>a</sup> instancia que los reclama.—Zaragoza 4.º de Enero de 1848.—José Fernandez Enciso.

*Señas de Roque Martinez.*

Edad, 27 años, estatura 5 pies, pelo rubio algo claro, color trigueño, viste calzon corto de paño pardo, chaleco de pana negra, chaqueta de paño pardo, pañuelo encarnado á la cabeza, alpargatas y una manta encarnada nueva.

Lo reclama el Juez de 4.<sup>a</sup> instancia de Albarracin.

*Idem de Benito de Gracia Bona.*

Edad 24 años, estatura cumplida, pelo negro, barba y nariz regular, ojos azules, recio de cuerpo, muy garroso de las dos piernas, viste calzon corto, manta taustana, pañuelo en la cabeza, medias azules y alpargatas.

Reclamado por el Juez de 4.<sup>a</sup> instancia de Borja.

*Idem de Iñigo Gracia.*

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barvilampión, cara redonda, color sano, viste chaleco de pana azul, faja de lana color aplomado, calcillas id. id., albarcas, pañuelo en la cabeza y manta taustana.

Lo reclama el Juez de 4.<sup>a</sup> instancia de Calatayud.

*Idem de Feliciano Oriñaque.*

Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda y llena, color bueno.

*Idem de Policarpo Lapieza.*

Edad 49 años, estatura 5 pies 8 líneas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno.

Lo reclama el Juez de 4.<sup>a</sup> instancia de Sos.

*Idem de Valeriano Serrano menor.*

Edad 49 años, estatura alta, pelo negro encrespado, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara larga, color moreno, viste calzon de Mahon verde, faja zaragozana, chaleco de pana azul, calcillas de estribera, alpargatas pasadas con cintas, pañuelo en la cabeza, capote de paño y otras veces manta, es de oficio labrador,

soltero y vecino de la villa de Cretas.

Lo reclama el Juez de 4.<sup>a</sup> instancia de Valderrobres.

Zaragoza 3 de Enero de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 15.

*Circular núm. 11.*

*La Direccion general de Obras públicas con fecha 27 del mes finado me comunica la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion del ayuntamiento de Isaba, en la provincia de Navarra, solicitando no se exijan derechos de ninguna especie por el paso de los puertos de la presa del canal de Aragon, á los madereros que conduzcan por el rio Ebro maderas para Zaragoza. Enterada S. M. y teniendo presente lo justo que es, que los conductores de las indicadas maderas satisfagan alguna cantidad para atender á la reparacion de los daños que su paso por los puertos de la presa ocasiona á la misma, S. M. se ha servido desestimar la solicitud antes mencionada y ordenar que se sigan cobrando, como hasta aqui, los derechos que estén establecidos.—Lo que traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 5 de Enero de 1848.—José Fernandez Enciso.*

Núm. 16.

*Circular núm. 12.*

*La Direccion general de Instruccion pública con fecha 18 del mes finado me dice lo que sigue.*

A escepcion de los maestros de instruccion primaria examinados por el régimen antiguo, que clasifica la Real orden de 4 de Julio de 1846, todos los demas, sea cual fuese su clase y procedencia, están imposibilitados de ejercer la enseñanza hasta despues de haber obtenido el título correspondiente; segun las disposiciones que rigen en la materia; en consecuencia de esto, la Direccion ha estimado conveniente establecer como regla general, que no se dé curso á solicitud alguna para plazas de maestros de Escuelas Normales ni para la de inspectores si el interesado no acompaña el título ó acredita su posesion. Lo comunico á V. S. para su debida intelijencia y gobierno de la comision superior de esa provincia.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de*

esta provincia para su publicidad. Zaragoza  
3 de Enero de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 17.

*Dirección general de Caballería.*

*Provincia de Zaragoza.*

Relacion de los individuos procedentes del regimiento lanceros del rey del ejército de la Isla de Cuba, que por haber sido baja en el mismo cuerpo, dejando algunos fondos en caja, tienen derecho á percibirlo ellos ó sus herederos.

*Individuos que han fallecido.*

Soldado, Antonio Palacios hijo de Luis y de Manuela Mora natural de Tauste, que dejó á su fallecimiento diez y siete pesos fuertes cuatro rs. y ocho mrs. los cuales deben percibir sus herederos.

*Individuos que han sido licenciados.*

Soldado Toribio Valero, hijo de Tomás y de Isabel Sanchez, natural de Cosuenda, que fue licenciado dejando trece pesos fuertes y cuatro rs. los cuales debe percibir él ó sus herederos.—Madrid 27 de Diciembre de 1847.—Concha.

Núm. 18.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

El Teniente coronel D. José Cid y Gil siendo Comandante militar del partido de Daroca en un encuentro que tuvo el 19 de Noviembre próximo pasado con la gavilla de Cinchas en el santuario de nuestra Señora de Herrera, aprendió tres caballos que los individuos de dicha faccion tenían en su poder, los cuales, despues de acreditada su procedencia y propiedad han sido entregados á las personas que se expresan, en los dias que asimismo se menciona.

En 9 de Diciembre de 1847 una yegua á Fabian Ruiz vecino de Aguilon.

Un caballo á Doña Teresa Felipe, de Tosos.

En 13 del mismo otro caballo á D. Felipe Diaz vecino de Paniza.

Lo que ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino de Aragon, se haga saber por medio de los periódicos de este distrito para que se sepa la devolucion á sus dueños de los mencionados caballos.—Zaragoza 5 de Enero de 1848.—El Coronel gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 19.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*En Real orden de 16 del actual se ha dispuesto entre otras cosas lo siguiente.*

„Artículo 1.º Siendo las matrículas de la contribucion industrial y de comercio uno de los documentos oficiales para la Administracion de Hacienda, se declara que corresponde sean estendidas en papel del sello de oficio, y no del mayor, respecto á que en el de esta última clase se han de espedir los certificados de inscripcion para los contribuyentes.—Art. 2.º Los contribuyentes hasta aqui matriculados y provistos del correspondiente certificado de inscripcion de matrícula, que en las que nuevamente se forman para regir desde 1.º de Enero de 1848 no varien de clase, quedan relevados de proveerse de nuevo certificado de inscripcion pero no de presentar á la Administracion ó Alcalde el que haya obtenido para que se anote en él que continuan eggerciendo la misma industria ó profesion, y cuota que por el año les esté asignada, conforme con lo prevenido en el artículo 45 del mencionado proyecto de ley.—Art. 3.º Alcanzando solo la obligacion de proveerse ahora de certificados de inscripcion á los contribuyentes que carezcan ó puedan carecer de este documento personal, á los que de nuevo se inscriban en las matrículas por dar principio á cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, y á los que varien de clase, las Administraciones de contribuciones cuidaran de habilitarles de este documento estendido en medio pliego de papel del sello 4.º mayor, sin exigirles retribucion alguna como asi está establecido por el artículo 43 del referido proyecto de ley, sujetándose en su formacion al modelo adjunto y quedando por lo mismo sin efecto los circulados por la Direccion de contribuciones directas en 8 de Agosto de 1845.—Art. 6.º El importe á que asciendan los derechos de cuatro rs. por cada uno de los certificados de inscripcion que se espidan por duplicado ó triplicado á solicitud de los contribuyentes, formará parte del fondo de premios de la Administracion, asi como en general este mismo derecho que antes exigía de los certificados primitivos le formará tambien con arreglo á los artículos 20 y 62 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1845.—Art. 7.º Las Administraciones de contribuciones son las facultadas para espedir los certificados de inscripcion: por consecuencia quedan relevados los Alcaldes del encargo que les fue cometido en el art. 5.º de la referida circular de 8 de Agosto de 1845, pero no de la obligacion de pedir á la Administracion los certificados que fuesen necesarios para proveer á los individuos que se inscriban en matrícula como nuevos contribu-

yentes, ó que estándolo carezcan de dicho documento: á los que varien de clase ó le soliciten por duplicado ó triplicado; á cuyo fin y para justificar este pedido acompañarán á él el manifiesto del contribuyente ó documento en que cada certificado ha de fundarse.

*Lo que se hace saber en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y demas interesados á quienes compete.*—Faustino de Balboa.

Núm. 20.

*La Direccion general de la deuda pública, dice á esta Intendencia lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 19 del corriente á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar se suspenda la ejecucion de la Real orden de 26 de Setiembre último, por la que se autorizó la redencion con títulos de la renta del tres por ciento de los censos impuestos á favor de monasterios y conventos, y demas corporaciones cuyos bienes se hallan aplicados al pago y extincion de la Deuda pública, hasta que las Córtes resuelvan sobre este asunto. De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia, y á fin de que dándola la debida publicidad, sirva de gobierno á los interesados que han pretendido redencion de censos, en consecuencia de la Real órden de 26 de Setiembre cuyos efectos quedan suspensos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1847.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda.*—Zaragoza 31 de Diciembre de 1847.—Faustino de Balboa.

*Concluye la relacion de la venta de fincas inserta en el Boletín anterior.*

10. La 12.a porcion de id. que comprende las celdas bajo los números 16 y 17 con sus correspondientes jardines y porcion del claustro general al frente de las mismas; confronta con la calle de Antillon por donde deberá tener su entrada, con las porciones 11 y 13 y olivar del cementerio; tiene de sitio 4564 varas cuadradas; no le han graduado renta los peritos ni la produce y está tasada en 11.180 rs. que sirven de tipo para la subasta.

11. La 13.a division de id. que comprende 2 celdas marcadas con los números 18 y 19, con sus correspondientes jardines y porcion del claustro general al frente de ellas, confronta con la calle espresada de Antillon por donde deberá tener entrada con las porciones 12 y 14 y olivar del cementerio; tiene de sitio 4564 varas cuadradas; no se le ha graduado por los peritos renta alguna ni la

produce, y está tasada en 10.901 rs. que sirven de tipo para la subasta.

12. La 15.a porcion de id. que comprende las celdas de los números 22, 23 y 24 con sus correspondientes términos para jardines y porcion de claustro general, cuyos edificios no se hallan mas que en proyecto ó hechos los tejados desde su primitiva construccion, agregándole á esta parte toda la porcion de claustro general que le corresponde por confrontacion y que se halla concluido y en uso; confronta esta division con las porciones 14 y 16 y calle de Antillon por donde deberá tener su entrada; contiene 2375 varas cuadradas; no se ha graduado por los peritos renta alguna ni la produce y está tasada en 10.518 rls. que sirven de tipo para la subasta.

*Observacion.*

No se ha formalizado capitalizacion para las 5 porciones que quedan espresadas del anterior edificio por no haber renta por donde se pudiera graduar.

*Advertencias generales.*

1.a Las 4 porciones en que ha sido dividido el edificio ex-convento de Santo Domingo contenido en este anuncio se pagarán como de primera venta en créditos de la deuda sin interés por todo su valor nominal, en dos plazos iguales, el primero, dentro de los 15 dias al de la adjudicacion del remate, y el último al cumplirse un año de la fecha en que resulte satisfecho el primero.

2.a Las 3 porciones del ex-convento de Jesus como procedentes de quiebras, se pagarán en cupones de intereses vencidos de la deuda consolidada de la Nacion, sin diferencia alguna de interior ni exterior en dos plazos iguales, el uno á los 15 dias de la adjudicacion, y el último á los seis meses de la fecha del primero, segun se anunció para la primera venta.

3.a Las cinco porciones de la Cartuja como procedentes tambien de quiebras se pagarán en créditos de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos iguales, el primero dentro de los 15 dias de recibida la adjudicacion y el último al cumplirse un año de la fecha en que resulte cubierto el primero.

4.a Las tasaciones se han practicado observando cuanto en el particular está prevenido por instrucciones vijentes.

5.a En el mismo día y hora que ha de celebrarse la subasta en esta ciudad se celebrará otro remate en la villa y corte de Madrid, de todas las fincas ó porciones comprendidas en este auuncio.

6.a No resultan cargas contra ninguna finca. Zaragoza 22 de Diciembre de 1847.—Faustino de Balboa.

ZARAGOZA:  
Imprenta Nacional.